



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
N° 001-2020-CU-UNAP
Iquitos, 10 de enero de 2020**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de enero de 2020, se acordó aprobar el Reglamento de Elecciones;

CONSIDERANDO:

Que, don Jorge Torres Luperdi, presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) 2019-2020, mediante Oficio N° 008-CEU-UNAP-2019, presentado el 19 de diciembre de 2019 al Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el Reglamento de Elecciones-Cronograma de actividades y Presupuesto del Comité Electoral 2019-2020 – UNAP, para su aprobación en Consejo Universitario, los mismos que fueron debidamente sustentados por el presidente del Comité Electoral Universitario (CEU);

Que, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de enero de 2020, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias 2020 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el presente reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad, por los períodos indicados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias 2020 de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente reglamento que consta de ochenta y nueve (89) artículos, seis (06) disposiciones transitoria y dieciséis (16) disposiciones finales, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar todas las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del reglamento en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS 2020

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

BASES LEGALES

Artículo 1°. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad, por los periodos indicados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y se enmarca en:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNAP
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2019-AU-UNAP

DE LOS ALCANCES

Artículo 2°. El presente reglamento abarca el siguiente ámbito:

- Órganos de Gobierno de la UNAP (Art° 55 de la Ley 30220), Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos y Escuela de Posgrado”.

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3°. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene un Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP), elegido por la Asamblea Universitaria, dentro del marco legal del artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 149° del Estatuto de la UNAP. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 4°. El Comité Electoral Universitario **CEU-UNAP** tiene como presidente al profesor principal más antiguo entre los elegidos. Tiene como función organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral. (Transitoria primera de la ley 30220 y Art. 151° del Estatuto UNAP). El Rector a través de la Secretaría General pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario cuando éste lo solicite, los recursos logísticos y la lista actualizada de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado de manera oportuna, a través de las oficinas pertinentes (Art 154° del Estatuto de la UNAP).



Artículo 5°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo a la Ley n° 30220, Art 72° y al Estatuto de la UNAP, Art 238°; para el presente proceso electoral.
2. Organizar, conducir y controlar el presente proceso electoral y elegir los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
3. Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
4. Proclamar a los ganadores del presente proceso electoral emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 6°. El CEU-UNAP, tiene potestad para resolver cualquier reclamo o impugnación relacionados con el presente proceso electoral en todo lo que concierne al derecho de representatividad, de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAP y el presente Reglamento de Elecciones.

Artículo 7°. Para el funcionamiento, los miembros del CEU-UNAP, designan en la sesión de instalación, por y entre ellos, al secretario(a) del Comité Electoral Universitario.

Artículo 8°. El CEU-UNAP, después de su instalación, elaborará el cronograma electoral de actividades. Asimismo, elaborará su presupuesto el cual será aprobado por el Consejo Universitario, mediante resolución rectoral y su atención tendrá carácter prioritario.

Artículo 9°. El CEU-UNAP, remite al Rector de la UNAP el reglamento y la convocatoria de elecciones universitarias para elegir a los representantes de los órganos de gobierno (Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos y representantes de estudiantes ante al Directorio de la Escuela de Posgrado); la misma que debe ser aprobada por el órgano de gobierno correspondiente y publicada en el diario de mayor circulación de la localidad y otros medios durante tres días consecutivos de acuerdo al cronograma; asimismo, será difundido en todas las facultades.

Artículo 10°. El cronograma incluye las fechas y/o plazos de:

- a) Publicación de electores hábiles, proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, para el caso de los docentes; la Dirección General de Asuntos Académicos de la UNAP, para el caso de los alumnos de pregrado, para el caso de los alumnos de la Escuela de Postgrado se solicitará el padrón de estudiantes a la Dirección de Postgrado. Todos los padrones deberán ser refrendados por la Secretaría General de la UNAP.
- b) Recepción y cierre de inscripción de listas de candidatos por el CEU-UNAP.
- c) En la inscripción de listas se respetará, el número que identifica a cada agrupación política
- d) En caso de duplicidad de números, presentado por las agrupaciones políticas, ésta será determinada por sorteo.
- e) Publicación de listas de candidatos inscritos.
- f) Impugnaciones y tachas de candidatos, debidamente fundamentada con documentos probatorios.
- g) Publicación de listas definitivas de candidatos inscritos.
- h) Publicación de las mesas de sufragio: número, ubicación y nómina de electores.
- i) Los actos del proceso de sufragio (hora de inicio, término del sufragio y del escrutinio).
- j) Los resultados del escrutinio.
- k) La proclamación de los candidatos ganadores.

Artículo 11°. El CEU-UNAP, solicitará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE y a la Policía Nacional del Perú-PNP, su participación en el presente proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, garantizará la transparencia del proceso electoral y participará brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú-PNP, brindará la seguridad en el presente proceso electoral de la universidad, de acuerdo al Art. 72° de la Ley n° 30220.



CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12°. En el presente proceso electoral 2020 y de acuerdo a lo establecido en la resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2019-AU-UNAP de fecha 12 de setiembre del 2019, se elegirán a los representantes ante los órganos de gobierno de la UNAP, por el período que se indica en la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos del Estatuto de la UNAP, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSEJO UNIVERSITARIO (Art. 102°):	Período de vigencia
- Representantes decanos	3 años
CONSEJO DE FACULTADES (Art. 114°):	
- Representantes docente 6 (3P, 2A, 1Ax)	3 años
- 03 estudiantes	2 años
DECANOS (Art. 125°):	4 años
DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE POSGRADO (Art. 198°):	
- 2 Representantes de estudiantes de Post Grado	2 años

Artículo 13°. De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatorias, Finales y Derogatorias del Estatuto de la UNAP, en las Facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Farmacia y Bioquímica, Odontología y Zootecnia, que no cuenten con el número suficiente de docentes principales para el Consejo de Facultad, podrán acreditarse con seis (6) docentes de diferentes categorías y tres (3) estudiantes que harán las veces de dicho órgano de gobierno.

Artículo 14°. Los representantes de los decanos ante el Consejo Universitario, son elegidos por y entre ellos. Serán elegidos entre los decanos titulares de cada facultad, esto no incluye a decanos encargados o coordinadores de facultad.

Artículo 15°. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado y posgrado para los distintos órganos de gobierno de la UNAP.

Artículo 16°. Para elegir representantes ante los órganos de gobierno de la UNAP será por lista completa (Art. 72° Ley Universitaria n° 30220).



CAPITULO III

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Artículo 17°. Para ser representante estudiantil de pregrado ante los órganos de gobierno de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos: Artículo 103° de la ley Universitaria N° 30220; Artículo 274° del estatuto de la UNAP.

- a) Ser estudiante regular con PPA aprobatorio en la UNAP.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (Declaración jurada simple).
- e) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la UNAP (Declaración jurada simple).
- f) No ser estudiante de una segunda profesión.
- g) Haber cursado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
- h) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- i) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.

Artículo 18°. Para ser representante estudiantil ante el Directorio de la Escuela de Posgrado se requiere, ser estudiante perteneciente al tercio superior y elegido mediante voto universal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 19°. Los requisitos para ser decano son:

Según, Art. 69 Ley universitaria n° 30220 y Art. 124 del Estatuto UNAP

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, emitido por el Poder Judicial.
- e) Declaración jurada de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) Declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, emitido por el Poder Judicial.

Artículo 20°. El decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El desempeño del cargo de decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad Nacional.

Artículo 21°. No podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno, los docentes y estudiantes inmersos en las causales siguientes:

- a) Los que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAP y del presente Reglamento y aquellos que se encuentran en uso de licencia al momento



de la convocatoria: año sabático, licencia sin goce de haber, licencia por capacitación, licencia por enfermedad.

- b) Los cónyuges o parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad, relacionados con los miembros que conforman los órganos de gobierno y el directorio de la Escuela de posgrado, mientras dure el mandato de éstos y hasta un año después de cesado en el cargo.
- c) Los representantes ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.
- d) Los docentes mayores de setentaicinco años (Art° 84 de la Ley Universitaria N° 30220, modificado por Ley N° 30697).

Artículo 22°. No podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno, los estudiantes que tengan cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional de Amazonía Peruana, o han ejercido cargo alguno hasta un año antes del presente proceso electoral.

TÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL CAPITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

A. DE LOS DOCENTES

Artículo 23°. Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categorías de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y del Estatuto de la UNAP, debiendo estar conformada:

CONSEJO DE FACULTAD (Art° 67.1.2 de la Ley Universitaria 30220 y Art° 114. 2 del Estatuto UNAP)

- Representantes de docentes 06

DECANOS (Art° 69 literales del 69.1 al 69.6 de la Ley Universitaria 30220 y Art° 124 literales 1 al 6 del Estatuto UNAP)

- Se elegirán decanos de las facultades de: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ingeniería de sistemas e informática, Ingeniería Química, Ciencias Forestales, Ciencias Biológicas, Ciencias de la educación y humanidades, Medicina Humana y Zootecnia.

Artículo 24°. Para inscribir una lista se requiere:

- a) Lista completa de candidatos (Art. 72 de la Ley N° 30220 y Art° 236 / 242 del estatuto de la UNAP), en la que debe figurar:
 - Nombres completos
 - Facultad
 - Categoría
 - Dedicación
 - Domicilio legal
 - Cargo o representación al que postula
 - Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- b) Constancia de no tener antecedentes penales, emitido por el Poder Judicial.
- c) Constancia de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- d) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, emitido por el Poder Judicial.
- e) Constancia de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, emitida por el Poder Judicial.



- f) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores por categorías según el formato del CEU-UNAP, para cada órgano de gobierno.

B. DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 25°. La candidatura de estudiantes de pregrado y posgrado para los órganos de gobierno será por lista completa.

Artículo 26°. Las listas de candidatos estudiantiles serán independientes para cada órgano de gobierno (Art° 100.5. de la ley Universitaria N° 30220 y Art° 311.9 del estatuto de la UNAP). Su composición será la siguiente:

- | | |
|--------------------------|----|
| - Consejo Universitario | 03 |
| - Consejo de Facultad | 03 |
| - Directorio de Posgrado | 02 |

Artículo 27°. El CEU-UNAP, inscribirá la lista de los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- Copia de Boleta de matrícula del ciclo vigente
- Copia de DNI
- Nombres y Apellidos completos
- Facultad a la que pertenece
- Constancia de pertenecer al tercio superior
- Domicilio legal
- Órgano de gobierno al que postula
- Declaración jurada simple de aceptación a ser candidato
- Declaración Jurada simple de no tener antecedentes penales
- Declaración Jurada simple de no haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Constancia de no ser estudiante de una segunda profesión, expedida por la Dirección General de Registros y de Asuntos Académicos de la UNAP.
- Constancia de pertenecer al tercio superior, expedido por la Dirección General de Registros y de Asuntos Académicos de la UNAP.

Artículo 28°. El CEU-UNAP, inscribirá la lista de los estudiantes de posgrado que reúnan los siguientes requisitos:

- Copia de Boleta de matrícula del ciclo vigente en maestrías, doctorados y diplomados.
- Copia de DNI.
- Domicilio legal.
- Órgano de gobierno al que postula.
- Declaración jurada simple de aceptación a ser candidato.
- Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales.
- Declaración Jurada simple de no haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

C. DE LOS DECANOS

Artículo 29°. Para inscribir la candidatura a decano se requiere:

- Nombres y apellidos completos
- Facultad a la que postula
- Categoría y dedicación
- Domicilio legal



- e) Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- f) Copia simple del grado académico de Maestro o Doctor en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
- g) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, emitido por el Poder Judicial.
- h) Declaración jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- i) Declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- j) Declaración jurada de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- k) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores.

Artículo 30°. El cierre de la inscripción de listas de docentes, candidatos a decanos y directores de la escuela de postgrado y estudiantes de pre y posgrado, se llevará a cabo el día y hora señalados en el cronograma electoral, en presencia de los personeros y Secretaria General de la UNAP, suscribiéndose el acta respectiva. La ausencia de éstos no invalida el acto.

Artículo 31°. Cerrada la inscripción, el CEU-UNAP no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas.

Artículo 32°. Terminado el proceso de inscripción de listas de candidatos, el CEU-UNAP publicará las listas inscritas, la difusión se hará a través del diario oficial de la región, página Web de la UNAP y en el ámbito de todas las Facultades de la UNAP.

CAPÍTULO V

DE LOS PERSONEROS

Artículo 33°. Cada agrupación política acreditará ante el Comité Electoral Universitario, un personero general titular y un suplente, quienes serán los representantes legales ante el CEU-UNAP. Este Personero será el único responsable de presentar y representar a la lista.

Artículo 34°. Podrán ser personeros los siguientes:

- a. De los docentes:
 - Los docentes ordinarios que no sean candidatos en el presente proceso electoral, cualquiera sea su categoría y dedicación.
 - Los docentes que figuren en el padrón de electores.
- b. De los estudiantes:
 - Los estudiantes regulares que no sean candidatos en el presente proceso electoral.
 - Los estudiantes que figuren en el padrón de electores.

Artículo 35°. Los personeros generales de las diferentes agrupaciones deberán presentar ante el CEU-UNAP, la lista completa de candidatos a los diferentes órganos de gobierno en formatos propuestos y registrados por el Comité Electoral y llenados con letra de imprenta legible y con su respectiva identificación. *En ausencia del personal general el personero suplente asume sus funciones con las atribuciones y prerrogativas que señala el presente reglamento.*

Artículo 36°. El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista.

Artículo 37°. El personero general acreditará ante el CEU-UNAP a su coordinador de local en caso de realizarse el proceso en más de un local; y personeros de mesa, titulares y suplentes, los mismos que



deberán ser registrados con tres (3) días calendarios de anticipación al día del sufragio. El CEU-UNAP puede observarlos, en cuyo caso deberán ser reemplazados.

CAPÍTULO VI

DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 38°. Las tachas e impugnaciones se presentarán por escrito, debidamente fundamentados y refrendados, con las pruebas correspondientes, ante el Presidente del CEU-UNAP, en la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 39°. El CEU-UNAP publicará al cierre del plazo las tachas e impugnaciones presentadas. Los personeros generales de cada agrupación recabarán las tachas e impugnaciones del cual son objeto, para que en la fecha establecida presenten el descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 40°. La tacha e impugnación declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista dará lugar a que la agrupación política observada reemplace al o los candidatos impugnados, en un plazo no mayor de 48 horas. De no ser subsanada la observación, invalida la inscripción de toda la lista de candidatos.

Artículo 41°. La tacha e impugnaciones declaradas fundadas por el CEU-UNAP son inapelables.

CAPITULO VII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 42°. Tienen derecho a sufragar los docentes de la UNAP que figuren en el Padrón Oficial Electoral elaborado sobre la base de la relación de docentes, de conformidad con el art. 10° inciso a) del presente reglamento.

Artículo 43°. Tienen derecho a sufragar los estudiantes de pregrado y posgrado que se encuentren con matrícula vigente a la fecha de la convocatoria, basándose en la información oficial remitida por la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos de la UNAP.

Artículo 44°. El voto es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 45°. Para evitar el deterioro de las instalaciones de la UNAP y acciones que atenten contra la integridad física y moral de los miembros de la comunidad universitaria durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad y en coordinación con la alta dirección de la universidad se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Está prohibido realizar pintado de paredes y muros de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente.
- b) Está prohibido el uso de propagandas ofensivas a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el CEU-UNAP pondrá en conocimiento de las autoridades universitarias y al **defensor universitario** para las sanciones respectivas.
- c) Está prohibido realizar propaganda de todo tipo 24 horas antes de iniciarse el Acto de Sufragio, en el interior de los locales de votación, su incumplimiento será sancionado por las autoridades de la Universidad.
- d) Está prohibida toda agresión física, verbal o de otra índole contra cualquier miembro del CEU-UNAP. Su incumplimiento será **denunciado** al Ministerio Público para las acciones legales correspondientes.



- e) Está prohibido atentar contra el material electoral, antes, durante y después del acto electoral. El incumplimiento será denunciado al Ministerio Público para las acciones legales correspondientes.

Artículo 46°. Está prohibido para los miembros de mesa, sufragantes y personeros el ingreso a los locales de votación con celulares, equipos de filmación, cámaras fotográficas y otros equipos electrónicos. La autoridad policial se encargará del cumplimiento de esta disposición (Art. 72° de la Ley 30220).

CAPITULO VIII

DE LA MESA DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS

Artículo 47°. Las mesas de sufragio deben funcionar con tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal. El cargo de miembro de mesa es de aceptación obligatoria e irrenunciable.

Artículo 48°. El CEU-UNAP designará por sorteo tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes para cada mesa electoral.

Artículo 49°. No podrán ser miembros de mesa:

Rector, vicerrectores, decanos, director de posgrado, coordinadores de facultades, candidatos, coordinadores de local, personeros y los miembros del CEU-UNAP.

Artículo 50°. El Presidente de mesa tiene las siguientes atribuciones:

- a. Recibir del Comité Electoral los documentos y el material electoral, verificar su conformidad e instalar la mesa electoral.
- b. Firmar las cédulas de sufragio.
- c. Recibir las credenciales de los personeros.
- d. Junto con los otros miembros de mesa levantará el acta de instalación, el acta de sufragio y de escrutinio del proceso electoral. Además de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación, como son: cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.

Artículo 51°. El Presidente de mesa recibirá del CEU-UNAP:

- a. El padrón de electores.
- b. Las actas electorales compuestas por:
 - El acta de instalación
 - El acta de sufragio y
 - El acta de escrutinio.
- c. Cédulas de sufragio.
- d. Ánforas, lapiceros, tampón y hojas de papel en blanco, cinta selladora, sobres de manila, bolsas de plástico y otros.
- e. La lista de candidatos y sus números correspondientes.
- f. Formularios para impugnaciones durante el acto electoral.

Artículo 52°. El CEU-UNAP dispondrá la ubicación de las mesas de sufragio dentro de los ambientes universitarios, cualquiera que sea su ubicación, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con el apoyo de las autoridades de la universidad, quienes ordenarán a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del CEU-UNAP, bajo responsabilidad.

Artículo 53°. Las mesas de sufragio serán supervisadas por los miembros del CEU-UNAP y los representantes de la ONPE.

Artículo 54°. El número de electores por mesa será por facultad y establecido por el CEU-UNAP.



CAPITULO IX

DE LAS CÉDULAS Y EL SUFRAGIO

Artículo 55°. La cédula de sufragio para decanos, que elegirá a los representantes de decanos ante el Consejo Universitario, llevará impresa la frase "Consejo Universitario".

Artículo 56°. Las cédulas de sufragio para docentes, que elegirán al decano, llevarán impresa la frase "Decano".

Artículo 57°. Las cédulas de sufragio para estudiantes de pregrado, llevará impresa la frase "Consejo Universitario", "Decano", "Consejo de Facultad".

Artículo 58°. La cédula de sufragio para estudiantes de posgrado, que elegirán a los representantes de los estudiantes ante el Directorio EPG, llevará impresa la frase "Directorio EPG".

Artículo 59°. En el centro de cada cédula estará impreso un recuadro, el cual será llenado por el elector con el número de la lista de su preferencia. El dorso de las cédulas de sufragio llevará el sello del Comité Electoral y la firma del presidente de mesa.

Artículo 60°. Los electores, al momento del sufragio contarán con las garantías necesarias, asistencia médica y apoyo policial, para emitir libremente su voto, acciones que serán supervisadas por el presidente de mesa en coordinación con miembros del CEU-UNAP.

Artículo 61°. Los miembros de mesa acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral en la cámara secreta.

Artículo 62°. Las mesas electorales se instalarán a horas 07:30 a.m. con los miembros titulares y/o suplentes, recepcionando de los miembros del CEU-UNAP las ánforas y todo el material electoral, verificando que se encuentren debidamente selladas y completas de acuerdo a la lista del contenido que se adjunta.

En ausencia de los miembros de mesa, titulares o suplentes el CEU-UNAP instalará la mesa con los primeros electores presentes.

Artículo 63°. El acto electoral se iniciará a las 08:00 a.m. y concluirá a las 03:00 p.m. respetando el derecho del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio se encuentre dentro del local de votación.

Artículo 64°. Antes del inicio del sufragio los miembros de mesa deben realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- b) Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta las listas de candidatos.
- d) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- e) Ubicar el ánfora, de manera que el sufragante tenga la reserva necesaria al momento de depositar su voto.

Artículo 65°. Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación donde debe indicarse el número de mesa, fecha y hora de instalación; iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados.



Artículo 66°. El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta para emitir su voto, el mismo que, convenientemente doblado será depositado personalmente en el ánfora correspondiente, luego firmará los padrones, impregnará su huella digital del dedo índice derecho.

Se considera documento de identificación el DNI o Carné Universitario.

Artículo 68°. Al término de la hora señalada se cerrará la puerta del local. El Presidente de mesa anotará con puño y letra la frase **NO VOTÓ**, para quienes no se hubiesen hecho presente. A continuación, se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, la hora de término del sufragio, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

Al llenar las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio deberán ser firmadas por el Presidente de mesa, los demás miembros y opcionalmente los personeros.

CAPITULO X DEL

ESCRUTINIO

Artículo 69°. Concluido el sufragio, inmediatamente se procederá al conteo de cédulas por los miembros responsables de las mesas. En caso de exceso de cédulas, respecto al número de votantes se eliminarán al azar el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos.

No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros de las listas que participan en el acto electoral, debidamente acreditados.

Artículo 70°. Los votos emitidos son:

- a) Voto válido: Cuando el elector escribió el número de la candidatura de su preferencia dentro del recuadro.
- b) Voto nulo o viciado: Cuando el elector escribió algo diferente al número de la candidatura, fuera del recuadro o no tener la firma del presidente de mesa en la cédula de sufragio.
- c) Voto en blanco: Aquél, en que el elector no escribe número alguno.

Artículo 71°. El Presidente de mesa abrirá la cédula una por una y leerá en voz alta su contenido. Simultáneamente el secretario anotará en una hoja borrador y el vocal agrupará por tipo de voto.

Artículo 72°. Todos los hechos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría simple.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio los que son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de mesa y el Personero que formula la observación.

Si el reclamo no fuera resuelto por los miembros de mesa, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al dar por culminado el escrutinio y se entregará al CEU-UNAP, para su resolución.



Artículo 73°. Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes y ausentes levantando el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros a quienes se les entregará una copia. Aún, si uno o más personeros no firman el acta, esta será válida.

Artículo 74°. Cada acta de escrutinio electoral contiene:

- a. El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes
- b. El número de votos nulos, viciados y votos en blanco.
- c. Hora de comienzo y término del escrutinio.
- d. Nombre de personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- e. Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones tomadas. Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.

Artículo 75°. Terminado el cómputo, el presidente de mesa devolverá de inmediato el ánfora debidamente lacrada, conteniendo las actas de instalación, sufragio y escrutinio, los votos observados, el padrón electoral y todo el material que le fuera entregado por el CEU-UNAP al responsable de cada local de votación.

Artículo 76°. Para la elección de los órganos de gobierno, la votación será universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada para todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, en concordancia al Artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220; mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación (Art° 66.1 de la Ley Universitaria 30220 y Art° 110.1 del Estatuto – UNAP).
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación (Art° 66.2 de la Ley Universitaria 30220 y Art° 110.2 del Estatuto – UNAP).

CAPITULO XI

DEL CÓMPUTO

Artículo 77°. El CEU-UNAP, en sesión continua y con la presencia de los personeros generales de las listas participantes se resolverá las reclamaciones formuladas y se consolidarán los resultados de las mesas de sufragio, realizando los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Comprueba si han llegado a su poder todas las actas y los padrones electorales.
- c) Separa las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado reclamos o se hubiesen planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Artículo 78°. Antes de que se inicie el cómputo final, el CEU-UNAP resolverá las observaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de los reclamos que se hubieran formulado.

Las resoluciones del CEU-UNAP son inapelables. Si la resolución del CEU-UNAP declara válido un voto que la mesa declaró nulo se agrega éste al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo final.

Artículo 79°. Resuelto los reclamos presentados durante la votación, escrutinio y las nulidades planteadas, la Presidenta del CEU-UNAP procede al cómputo. Dos miembros del CEU-UNAP anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 80°. Para los efectos del cómputo de la elección se tomará en cuenta la totalidad de votos válidos, no se consideran los votos blancos, nulos y viciados.



Artículo 81°. Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada lista y habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, el Presidente del CEU-UNAP anunciará a los ganadores. El mismo que será publicado en la página Web de la institución y el diario oficial de la región.

CAPITULO XII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 82°. El CEU-UNAP podrá declarar la nulidad en la(s) mesa(s) de sufragio(s), en los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan instalado las mesas de sufragio en lugar distinto al señalado o después de la hora indicada por el CEU-UNAP, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o el rechazo de votos de electores que figuraban en ellos.

Artículo 83°. El CEU-UNAP declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando haya fraude o violencia en todas las mesas.
- b) Cuando los votos nulos y/o en blanco sean dos tercios o más que los votos válidos.
- c) Cuando haya ausentismo docente mayor al 40%.
- d) Cuando el ausentismo estudiantil sea mayor al 60%.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 84°. Los docentes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no cumplan con esta responsabilidad serán multados con el 20% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 85°. Los docentes que no asistan al acto de sufragio serán multados con el 10% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 86°. Los estudiantes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa y que no cumplan con esta responsabilidad serán multados con S/. 20.00 (veinte soles) que será cobrado al momento de la matrícula siguiente inmediata, cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 87°. Los estudiantes que no asistan al acto de sufragio serán multados con S/. 10.00 (diez soles) que será cobrado al momento de la matrícula siguiente inmediata, cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Artículo 88°. El incumplimiento de estas obligaciones por enfermedad o accidente debe ser justificado mediante certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, y en otros casos de fuerza mayor por documentos oficiales respectivos.



Artículo 89°. En caso de que una tacha sea declarada infundada, por haberla presentado en forma temeraria, sin fundamento probatorio, el personero de la agrupación política será multado con S/ 100.00 soles. Este fondo pasará a conformar fondos del Comité Electoral.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO XIV DISPOSICIONES

TRANSITORIAS

PRIMERA. En situación de emergencia, el CEU-UNAP podrá variar la hora de finalización del acto de sufragio.

SEGUNDA. - La Asamblea Universitaria, reprogramará las elecciones:

- a) Por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, evaluados por el CEU-UNAP.
- b) Cuando hayan sufragado menos del 60% de electores docentes y menos del 40% de estudiantes.

TERCERA. La elección de los Decanos de las diferentes facultades de la UNAP, que concluyan su mandato en el año 2020, se realizará en la fecha prevista, sin alterar su periodo de mandato para el cual fue electo.

CUARTA.- En la elección para autoridades, en caso de que ninguno de los candidatos alcance el 50% más uno (01) de votos válidos, se convocará a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de votos válidos.

QUINTA. A efectos de garantizar el proceso electoral el CEU-UNAP solicitará al Rectorado, disponga la suspensión de las labores académicas 24 horas antes, durante y 24 horas después de cada proceso y donde corresponda.

SEXTA. Al profesor que se le encuentre desarrollando actividades académicas durante el periodo de suspensión de actividades en el proceso electoral y que incumplan los artículos 87.1, 87.8 y 87.10 de la Ley 30220, se le aplicará el artículo 89.2 de la misma ley.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

SEPTIMA. En cualquiera de las etapas del proceso electoral, los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CEU-UNAP, teniendo en cuenta la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAP. En cada caso sus resoluciones serán INAPELABLES.

OCTAVA. En caso de que los candidatos o agrupaciones políticas no alcanzaran el requisito mínimo requerido para ser declarados como ganador(es), el CEU-UNAP, realizará una segunda convocatoria entre las dos agrupaciones que obtuvieron la mayor votación.



NOVENA. En relación a la seguridad, se solicitará cordura a los grupos políticos participantes en el proceso electoral, invocándolos a retirar la propaganda ubicadas dentro del perímetro del local de votación, 24 horas antes de los comicios electorales.

DECIMA. Los resultados de los procesos electorales serán remitidos al Rector para su conocimiento y expedición de resoluciones rectorales correspondientes.

DECIMO PRIMERO. Los candidatos electos a los órganos de gobierno de la UNAP, deberán recabar bajo responsabilidad sus respectivas credenciales en el local del CEU-UNAP, en el plazo máximo fijado en el cronograma.

DECIMO SEGUNDO. Para el presente proceso electoral se tomará como padrón oficial de docentes a aquellos registrados al **primer semestre académico 2020**.

DECIMO TERCERO. Para el presente proceso, el CEU tomará el padrón oficial de alumnos debidamente matriculados en el primer semestre académico 2020, remitido por la Dirección General de Registros y de Asuntos Académicos de la UNAP.

DECIMO CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, con la emisión de la resolución respectiva y su publicación en la página web de la Institución.

DECIMO QUINTO. La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección. En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU-UNAP solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. La falta de accesitarios para completar una lista no debe impedir que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación, en lo que corresponda, siempre que sea posible subsanarla.

DÉCIMO SEXTO: Para inscribir la candidatura a Director de la Escuela de Post Grado se requiere:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Categoría y dedicación
- c) Domicilio legal
- d) Aceptación firmada por el candidato con copia de su DNI y huella digital
- e) Copia simple del grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- f) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, emitido por el Poder Judicial.
- g) Declaración jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- h) Declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- i) Declaración jurada de no tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- j) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 3% del total de electores.